

AUTO N. 08263

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y, en especial, las previstas en el literal a) del artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto 03613 del 14 de octubre de 2020, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E con NIT. 900.959.051-7, propietaria de la sede denominada Unidad Médica Hospitalaria Especializada La Victoria (UMHES LA VICTORIA), en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior auto fue notificado personalmente día 07 de diciembre del 2020, al señor GIOVANNY ANDRES RINCON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.555.500, en calidad de autorizado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, tal y como consta en el cartulario. Así mismo, se publicó en el Boletín Legal que administra la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 13 de enero de 2021, con envió de comunicación a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante el radicado No2021EE90346 del 11 de mayo de 2021.

Que, mediante Auto 02858 del 27 de julio de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, los siguientes pliegos de cargos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. – Formular los siguientes cargos en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** identificada con NIT. 900.959.051-7, en calidad de propietaria de la Sede Unidad Médica Hospitalaria Especializada La Victoria (**UMHES LA VICTORIA**), ubicada en la diagonal 39 Sur No.3-20 Este de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior, en atención a la parte motiva de esta providencia.

CARGO PRIMERO: Por sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros de la demanda Química de Oxígeno – DQO (430 mg/L O₂); siendo el límite máximo permisible de 300 mg/L O₂, vulnerando presuntamente con esta conducta lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Por sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros de Fenoles Totales con un valor de (0,556 mg/L), siendo el límite de 0,2 mg/L, vulnerando presuntamente con esta conducta lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 (…).”

Que el citado Auto fue notificado por edicto fijado el 27 de septiembre de 2021 y desfijado el 1 de octubre de 2021, previo envío de citatorio de notificación personal con radicado 2021EE153803 del 27 de julio de 2021.

Que, mediante Auto 00581 del 1 de marzo de 2022, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, propietaria de la sede denominada Unidad Médica Hospitalaria Especializada La Victoria (UMHES LA VICTORIA), de la siguiente forma:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental las siguientes, por ser conducente pertinente, conducente y necesaria para el esclarecimiento de los hechos:

1. Incorporar los siguientes documentos obrantes en el expediente SDA-08-2020-1691:

1. Radicado No. 2020ER35846 del 14/02/2020, por medio del cual se allegaron los resultados de la caracterización de una muestra perteneciente al usuario SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E SEDE UMHES LA VICTORIA.
2. Concepto Técnico No. 08588 de 25 de agosto de 2020.

Que, el precipitado Acto Administrativo se notificó electrónicamente el día 06 de octubre de 2022, al correo notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º, que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 00581 del 1 de marzo de 2022, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 22 de noviembre de 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental las siguientes, por ser conducente pertinente, conducente y necesaria para el esclarecimiento de los hechos:*

1. *Incorporar los siguientes documentos obrantes en el expediente SDA-08-2020-1691:*
 1. *Radicado No. 2020ER35846 del 14/02/2020, por medio del cual se allegaron los resultados de la caracterización de una muestra perteneciente al usuario SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E SEDE UMHES LA VICTORIA.*
 2. *Concepto Técnico No. 08588 de 25 de agosto de 2020.*

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 4º del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Literales a. y m. del artículo 26 del Decreto 509 de 2025, se confiere en la Dirección de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones, la de:

*“a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos pal-a el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.
(…)”*

m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental".
(...)

Que mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, "Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente", la Secretaría Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E con NIT. 900.959.051-7, propietaria de la sede denominada Unidad Médica Hospitalaria Especializada La Victoria (UMHES LA VICTORIA), o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E con NIT. 900.959.051-7, propietaria de la sede denominada Unidad Médica Hospitalaria Especializada La Victoria (UMHES LA VICTORIA), por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

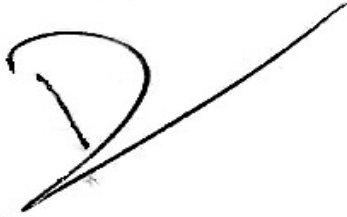
ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2020-1691** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2020-1691

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA	CPS:	SDA-CPS-20250593	FECHA EJECUCIÓN:	11/03/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA	CPS:	SDA-CPS-20250593	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	CPS:	SDA-CPS-20242165	FECHA EJECUCIÓN:	11/03/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	CPS:	SDA-CPS-20242165	FECHA EJECUCIÓN:	02/07/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA	CPS:	SDA-CPS-20250593	FECHA EJECUCIÓN:	11/03/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	CPS:	SDA-CPS-20251208	FECHA EJECUCIÓN:	09/11/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------